



**sonrisas
de España**



marthe

con la crema dental

el torero

**DIENTES MAS BLANCOS
ENCIAS MAS SONROSADAS**

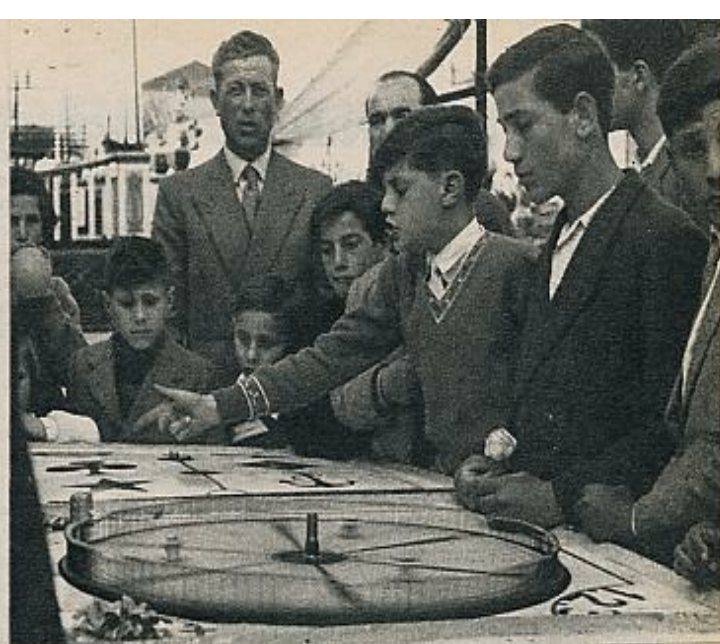
un producto
de cosmética
para la belleza
de la sonrisa



CON LA GARANTIA DE ORIVE, S. A.

DE
OLVIDADOS
A
PROTAGONISTAS **LOS
NIÑOS**





Diversos factores educativos y sociales crean en la mente infantil una serie de desviaciones que pueden inducirle a tomar el camino prematuro de la delincuencia.

2

EL NIÑO CRIMINAL

EL problema de la delincuencia siempre ha preocupado a la sociedad. Remontándose a los tiempos más remotos se da una cuenta de la comprensión plena de buen sentido hacia el niño que comete, inconscientemente, una acción reprensible. Por el contrario, fue solamente a finales del siglo pasado cuando dicho «buen sentido» revistió la forma de una serie de leyes y que los códigos penales dedicaron varios capítulos especialmente concebidos para los menores. La intervención de los legisladores en este dominio resultaba tan necesaria como la protección de la mano de obra juvenil, ya que en el curso de la Historia el buen sentido ha resultado absurdo y las crónicas nos hablan de procesos de niños cuyos jueces eran más delincuentes que los pobres enjuiciados.

La Ley de las XII Tablas, que data del año 306 antes de Jesucristo, nos habla ya de disposiciones especiales en lo que se refiere a robos cometidos por niños y sus responsabilidades, consideradas generalmente menores que las de los adultos. Pomponio, reinando Adriano, precisó que «un púber o un loco no pueden ser considerados culpables de un crimen que entrañe la pena capital». Fue en esa misma época cuando los juristas trataron de establecer categorías de los diferentes grados de responsabilidad, teniendo en cuenta la edad del delincuente. Se crearon tres categorías: 1) Infans; 2) Admodum Impubes, y 3) Próximus pubertati. El llamado «infans» es definido como una persona que no posee la facultad de discernir entre el bien y el mal, o sea enteramente irresponsable de sus actos. Para la categoría «Admodum Impubes», se prevé ya cierto tipo de castigos, pero infinitamente menos severos que para los adultos responsables de esos mismos actos. Las sanciones previstas para los «próximus pubertati» son ya mucho más graves.

Incluso los pueblos menos civilizados que los romanos admitieron en sus hábitos judiciales el principio de la irresponsabilidad **SIGUE**

LOS NIÑOS

de los niños. Entre los sajones y los francos el niño era considerado jurídicamente irresponsable hasta la edad de doce años. Los suavos y los bretones eran más tolerantes y concedieron la inmunidad a los niños hasta la edad de catorce años. Los borgoñones y los visigodos jamás infligieron ningún castigo a los niños de edades inferiores a los quince años. Los lombardos dieron muestra de un espíritu de tolerancia casi exagerado, declarando a toda persona de menos de dieciocho años totalmente irresponsable de sus actos. Uno se pregunta cómo se llevaban tales normas a la práctica, ya que el sistema del estado civil es una realización del siglo XIX y anteriormente jamás se supo la edad exacta de la gente. Hay que suponer que los jueces hacían estimaciones muy vagas, basándose solamente en el aspecto físico del delincuente.

A partir de mediados de la Edad Media hasta el fin del siglo XVIII, el buen sentido empieza a declinar y los jueces dan muestra de una absurda intolerancia respecto a la juventud delincuente. En épocas del Sacro Imperio, infinidad de niños fueron ejecutados como si se tratase de adultos. El Parlamento de París pronunció a mediados del siglo XVII una serie de veredictos desprovistos de toda lógica. El 17 de agosto de 1617 un muchacho de diecisiete años mató intencionadamente a un compañero suyo arrojándole una piedra a la cabeza. Veredicto: se condena al acusado a recibir una «corrección de su padre». Varios años más tarde, el mismo Tribunal —pero muy probablemente otros jueces— procesó a un chiquillo de trece años que, a instancias de su padre, puso veneno en la olla de sus vecinos. Veredicto: se condena al acusado a ser colgado por los brazos durante dos horas y a ser azotado. Un año más tarde, en 1765, un muchacho de dieciséis años fue condenado a tres años de galeras por dedicarse al vagabundo, siguiendo instrucciones de un decreto real.

El Tribunal de la City, de Londres, hizo pública a principios del siglo XII una disposición según la cual «el ladrón debe ser ahorcado inmediatamente, a no ser que se trate de un niño de edad inferior a los doce años, o si el valor del objeto robado es inferior a doce dineros».

Incluso en otros continentes, pueblos de civilizaciones muy diversas reconocían unánimemente la irresponsabilidad jurídica de los niños. En la India, una ley fechada en el siglo XV puede ser citada como un modelo de puntos de vista humanitarios o pedagógicos: «Si un niño de cinco años de edad, o menor, comete un acto punible, cualquiera que sea su gravedad, no sólo no debe ser entregado a la justicia, sino que sus padres no deben infligirle ningún tipo de castigo». Y luego sigue: «Los seres humanos de tan tierna edad no pueden ser educados por más medios que los de la dulzura y el amor».

El Corán dice simplemente: «Solamente es responsable de sus actos aquel que puede distinguir entre el bien y el mal».

En la legislación moderna hay una gran variedad de ideas educativas. Para algunos, el delito cometido por un menor no debe ser juzgado como un crimen, sino como un síntoma de un estado de espíritu peligroso. Para otros, la personalidad del menor acusado de un delito es más importante que el acto cometido. La jurisprudencia está muy influida por consideraciones psicológicas, médicas, sociales y pedagógicas, en lo que concierne a los problemas de la juventud delincuente. Por esta razón, las leyes y los procedimientos en vigor son extremadamente variados, según los países y, en ciertos casos, en el inte-

rior de un mismo país, se aplican diferentes medidas para diferentes regiones. (India y Estados Unidos, por ejemplo.)

En la mayor parte de los países, la mayoría de edad penal oscila entre los dieciséis y los dieciocho años. Entre los de dieciséis años figuran Bélgica, Birmania, Ceilán, India, Pakistán, Filipinas e Israel. Entre los de diecisiete años figuran Inglaterra, Grecia, Polonia y Egipto. Entre los de diecinueve años figuran la mayor parte de los países. En Noruega y Suecia existe una categoría especial llamada «jóvenes adultos», que en Noruega engloba a las personas comprendidas entre los dieciocho y los veintitrés años y en Suecia entre los dieciocho y los veinticinco años. Para esta categoría, los legisladores prevén circunstancias atenuantes debidas a la edad y someten a los delincuentes a un tratamiento penitenciario diferente al aplicado a los adultos.

En los Estados Unidos, la mayoría de edad penal no está fijada de manera general. Varía según los Estados. En Oklahoma es de dieciséis años y en Arkansas de veintiún años. Tampoco es común para chicos o chicas. En Wyoming, por ejemplo, un muchacho es ya mayor desde el punto de vista penal a la edad de diecinueve años, en tanto que una muchacha no lo es hasta los veintiuno, gozando ésta de los privilegios que la ley otorga a los menores.

Siguiendo el ejemplo de los antiguos romanos, numerosos países han establecido en la actualidad diferentes categorías en los grados de responsabilidad, dependiendo éstas de la edad de los menores. Se distingue entre: 1) Niños; 2) Adolescentes, y 3) Adultos. Esta clasificación ha sido adoptada por todos los países de Asia y Oriente Medio. Los niños pertenecientes a la primera categoría están considerados como irres-

ponsables de sus actos y la justicia no prevé para ellos ningún castigo. Sin embargo, cuando los jueces pueden comprobar que el muchacho ha obrado mal con pleno discernimiento, pueden castigarlo.

La edad mínima a la que un muchacho puede ser considerado responsable de sus actos y llevado ante un Tribunal especial está fijada en los Estados Unidos a los siete años; en Inglaterra, a los ocho años; en Israel, a los nueve; en Grecia, a los doce; en Francia y Polonia, a los trece; en Alemania, Austria, Bélgica, Italia, Noruega, Suiza, Checoslovaquia y Yugoslavia, a los catorce; en Dinamarca y Suecia, a los quince, y en Finlandia, a los dieciséis. En la legislación holandesa no se precisa la edad. Bajo estas edades solamente pueden ser tomadas medidas por parte de las autoridades en lo que se refiere a protección.

Si bien el niño se beneficia de la liviandad en la aplicación de los castigos, respecto a los aplicados a los adultos, también los niños son declarados responsables de ciertos delitos que no son considerados como tales cuando son realizados por adultos. En los Estados Unidos está prohibido a los niños y adolescentes fumar cigarrillos en público, mostrarse rebeldes con sus padres o tutores, frecuentar con asiduidad el trato de personas consideradas viciosas, mendigar, usar un lenguaje obsceno en lugares públicos y comportarse de manera que suponga un peligro para sus propias personas. En Jordania está prohibido a un menor —no importa cuál sea su edad o sexo— habitar con una persona prostituida (a no ser que ésta sea su propia madre), o en una casa de mala reputación. En varios países musulmanes los padres pueden llevar a sus hijos ante un Tribunal si éstos no les obedecen. La legislación

El castigo debe ser siempre educativo y nunca gratuito. La sensibilidad infantil capta la justicia de un castigo y puede llegar a quedar traumatizado, marcada para su posterior conducta vital, en forma de complejo.





El juego es el mundo del niño, y en algunos países latinos, tanto los padres como las autoridades, tienen una tolerancia exagerada en la participación de los pequeños en toda clase de juegos de azar.

egipcia considera un delito el que un niño coja colillas en las calles

Los castigos previstos por la ley y el procedimiento punitivo son también muy diferentes según los países. En este terreno, la evolución de la legislación marca tendencias muy diversas. En Europa, la primera reforma legislativa completa tuvo lugar en Bélgica en 1912. Anteriormente no había más que leyes u ordenanzas poco coordinadas. Lo mismo ocurría en los demás países.

A pesar de que en Italia el ministro de Justicia, Orlando, recomendó ya en 1908 a los presidentes de los tribunales tratar a los menores con benevolencia, la legislación completa concerniendo a la juventud delincuente data de 1930.

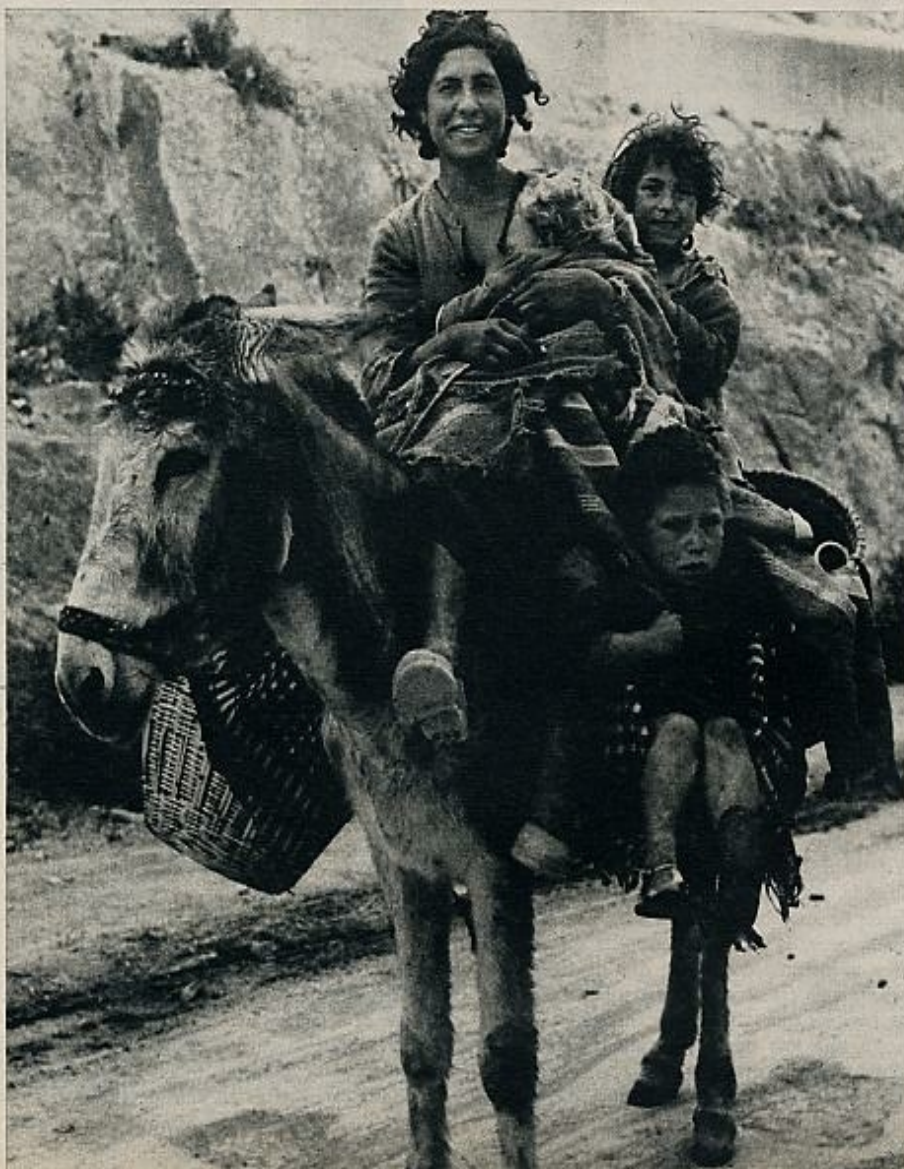
Ante todo era necesario crear tribunales especiales para los niños; tribunales en que los jueces fuesen algo más que simples magistrados. Que fuesen juristas convertidos en pedagogos. En los Estados Unidos, el primer Tribunal de menores

fue creado en 1878. Esta fecha marca un gran avance respecto a los países europeos. En el mes de mayo de 1911, un tribunal para menores tuvo su primera sesión en Portugal. En Suiza, el cantón de Saint Gall creó un «Jugendgericht» en 1912. El cantón de Ginebra creó una «Cámara penal de la infancia» en 1913. El primer «Jugendgericht» alemán data de 1914. En Asia, el Japón creó sus primeros tribunales especiales para jóvenes en julio de 1923. **SIGUE**

LOS NIÑOS



En muchos países, el niño pasa en casa tan sólo la noche y las horas de las comidas; el resto del tiempo vive en la calle, a menudo abandonado a su suerte. La infancia nómada —foto inferior— es una categoría de niños que escapa a toda protección, puesto que sus condiciones de existencia son absolutamente diferentes.



Es interesante saber que en los Estados Unidos, donde fueron creados los primeros tribunales especiales para niños, el delito de homicidio es juzgado por un tribunal ordinario, cualquiera que sea la edad del delincuente. En los Estados de Indiana y Rhode Island, los homicidas menores de edad caen bajo la jurisdicción de tribunales de menores. Por el contrario, los delitos de circulación cometidos por jóvenes son juzgados por tribunales ordinarios.

Desde el punto de vista pedagógico, el procedimiento punitivo es lo más importante. De él depende la medida en que el espíritu y la moralidad del niño sean corregidos. Un trato inteligente puede, en la mayor parte de los casos, convertir a un delincuente juvenil en un hombre honrado. Pero, desgraciadamente, en demasiados casos, la pena se aplica de tal manera que, una vez purgada ésta, el muchacho está definitivamente perdido para la sociedad. El principio sentado por los pedagogos y sociólogos es que el tratamiento de los delincentes juveniles debe apuntar hacia su protección y reeducación, pero jamás hacia su castigo.

Hay toda una gama de medidas a disposición de los jueces: reprensiones de carácter punitivo (Suiza, Hungría, Rumania, Holanda); reprensiones de carácter educativo (Francia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Polonia, Suecia, Checoslovaquia); multas (Inglaterra); reformatorios-escuela (Dinamarca, Suecia); libertad vigilada (Francia); internamiento en casas de observación (en casi todos los países de Europa, excepto Austria y Yugoslavia; en Japón, Israel y Estados Unidos); internamiento en reformatorios (en la mayor parte de los países).

Los castigos corporales fueron admitidos en todos los países en otros tiempos. En los Estados Unidos, por ejemplo, se admitió durante mucho tiempo el castigo aplicado a muchachos de más de siete años. Incluso hoy, en países tales que Irak, Irán, Birmania, Ceilán, Tailandia e India (a excepción de Bombay), el juez puede ordenar el castigo corporal del muchacho. En Pakistán, el castigo corporal se admite oficialmente, pero sólo aplicado a hombres.

Con excepción del Japón, en todos los demás países de Asia, los muchachos condenados son encerrados en prisiones para adultos, ya que no hay reformatorios. La Policía procede a la detención de los muchachos de igual manera que procede para los adultos. En Birmania y Filipinas, cualquier persona —aun cuando no sea miembro de la Policía— puede detener a un menor que comete un acto castigado por la ley.

En países del Oriente Medio, los padres pueden ser declarados responsables de los actos cometidos por los menores y ser condenados al pago de multas. Dichas multas pueden ser de 200 libras, en Turquía; 50 piastras, en Egipto, y 50 libras en Irak, Líbano y Siria. En Jordania, la multa es ilimitada, pero no puede ser decretada más que cuando el acto del menor es imputable a la negligencia de los padres.

* * *

«Vale más prevenir que lamentar», dice el proverbio. Al lado de las medidas encaminadas a una represión inteligente de la delincuencia juvenil, el legislador y la sociedad deben ocuparse de la protección de la infancia. En numerosos países han sido creados organismos especiales, siendo sus fines asegurar la salud física y moral del niño; ayudar a sus padres y, si fuera necesario, educarlos completamente.



Por medio del juego, los niños pueden familiarizarse con las prácticas profesionales de los adultos. En la foto, niños franceses jugando a un proceso judicial.

Hecha pública la «Declaración de los Derechos del Hombre», la Comisión de Cuestiones Sociales de las Naciones Unidas elaboró, en mayo de 1951, el proyecto de una declaración denominada «Declaración de los Derechos del Niño», que será sometida a la Asamblea General para ser adoptada y puesta en vigor en todos los países miembros de la ONU. Esta declaración contiene diez puntos fundamentales:

1) El niño debe hallarse en estado de desarrollarse de una manera sana y moral en el plan físico, intelectual, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.

2) El niño debe tener desde su nacimiento derecho a un nombre y a una nacionalidad.

3) El niño debe disfrutar de la seguridad social. Debe poder crecer y desarrollarse de manera sana, aun antes de su nacimiento. Tendrá derecho a una alimentación, alojamiento, entretenimientos adecuados y a cuidados médicos apropiados y gratuitos.

4) El niño tendrá derecho a tener la posibilidad de crecer en la seguridad económica —si es posible, al amparo de sus propios padres—, en una atmósfera familiar de afecto y comprensión

que favorezca el desarrollo armonioso de su personalidad.

5) El niño debe recibir una educación que le permita adquirir una cultura general, desarrollar sus facultades y juicio personal y convertirse en miembro útil de la sociedad. Esta educación debe ser gratuita.

6) El niño debe ser el primero, en cualquier circunstancia, en recibir protección y auxilio.

7) El niño debe ser protegido contra todas las formas de negligencia, crueldad y explotación. En ningún caso debe estar sometido a una ocupación o empleo que perjudique a su salud o educación, o que merme su desarrollo.

8) El niño debe ser protegido contra el odio y las discriminaciones raciales y nacionales.

9) El niño que sufre una deficiencia física, mental o social debe recibir el trato, educación y cuidados especiales que necesite su situación particular.

10) El niño debe gozar de todos los derechos que le son reconocidos, al margen de toda consideración de raza, color, sexo, lengua, casta, religión, opinión política o toda otra opinión de origen nacional o social, de fortuna, de nacimiento, legitimidad o de toda otra situación.

India, Birmania y Yugoslavia con los únicos países en que el principio de protección del niño figura en la Constitución. En las constituciones de la India y Birmania se dice que «no se puede abusar, bajo ningún pretexto, de los ciudadanos de corta edad. No deben ser empujados por la necesidad económica para dedicarse a actividades que no convienen a sus fuerzas». El artículo 26 de la Constitución yugoslava declara solemnemente: «Los menores de edad están bajo la protección especial del Estado».

¿Cómo concibe el Estado la protección de la infancia? Ese interesantísimo tema será tratado en el próximo capítulo.

PAUL ALMASY

Y ULTIMO CAPITULO

EL ESTADO PROTECTOR

Reportaje exclusivo RADIAL PRESS